



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920240019100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **GIOVANNI ENRIQUE JIMENEZ TORRES C.C 8.530.086** y a favor de; **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0**, por las siguientes sumas:

- Por concepto de crédito rotativo, que corresponde a la obligación No. 32134098 contenida en el pagaré No. 00900561068 por la suma de \$4.750.417 como capital.
- Por concepto de crédito, que corresponde a la obligación No. 3066219 contenida en el pagaré No. 009005561068 por la suma de \$4.849.386 como capital.
- Por concepto de libre destino que corresponde a la obligación No, 27250500 contenida en el pagaré No. 009005561068 por la suma de \$64.566.485 como capital
- Por concepto de crédito, que corresponde a la obligación No. 009005561068 por la suma de \$4.975.085 como capital.

Suma (s) que deberá (n) cancelas el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del inciso 1° del C.G.P.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios causados y los que se llegaren a causar sobre el capital antes señalados desde el día 24 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto a los deudores en la forma indicada en los artículos 21 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022. Los demandados disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. (a) AMPARO CONDE RODRIGUEZ, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5178e09102e97beafcac13b533219319e9ab5e3e8291dc5329d422391aa333e**

Documento generado en 22/03/2024 06:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>